

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2020-074 CONTESTACION DEMANDA Y NULIDAD PROCESAL PERALTA CAMARGO JOSE GUILLERMO

JUAN OVIDIO GUIO GUIO <guioguijuanovidio@gmail.com>

Mar 07/09/2021 14:23

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



2020-074 PERALTA CAM... 9 MB

Respetuoso saludo,

En mi condición de apoderado, al señor Juez manifiesto: que apporto contestacion demanda y sus anexos en PDF.

Atentamente,

JUAN OVIDIO GUIO GUIO

C.C No. 6.764.120 de Tunja

T. P. N°46.610 del C.S. de la Judicatura

Tel: 3124299586

Dirección carrera 15 No 14 - 58. Of. 405

correo electrónico: guioguijuanovidio@gmail.com

Para todos lo efectos de notificación judicial y personal, decreto 806 del 2020.

Responder Reenviar

2.2. CAPITAL	1'008.928,00
Interés de mora del 14 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 1'999.475,97
	<u>3'008.301,97</u>
2.3. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de febrero de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'801.154,88
	<u>5'745.598,88</u>
2.4. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de marzo de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'752.986,89
	<u>5'697.430,89</u>
2.5. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de abril de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'751.359,00
	<u>5'695.803,98</u>
2.6. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de mayo de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'651.842,87
	<u>5'596.286,87</u>
2.7. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de junio de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'600.506,70
	<u>5'544.950,70</u>
2.8. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de julio de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'551.085,39
	<u>5'495.529,39</u>
2.9. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de agosto de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'501.647,00
	<u>5'446.091,00</u>
2.10. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de septiembre de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'451.519,35
	<u>5'395.963,35</u>
2.11. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'403.272,00
	<u>5'347.716,00</u>
2.12. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'351.135,00
	<u>5'295.579,00</u>
2.13. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de diciembre de 2013 al 31 de octubre de 2018	+ 3'306.779,33
	<u>5'251.223,33</u>
2.14. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de enero de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 3'258.736,67
	<u>5'203.180,67</u>
2.15. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de febrero de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 3'208.630,34
	<u>5'153.274,34</u>
2.16. CAPITAL	1'944.444,00

406

Interés de mora de 14 de febrero de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 3'163.215,85
	5'107.859,85
2.17. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de abril de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 3'113.218,50
	5'057.662,50
2.18. CAPITAL	1'944.444,00
Interés de mora de 14 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 3'067.764,04
	5'012.208,04
2.19. CAPITAL	17'499.999,00
Interés de mora de 14 de febrero de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 27'203.099,49
	44'703.098,49
2.20. CAPITAL	1'293.932,00
Interés de mora de 14 de marzo de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 2'104.954,82
	3'398.886,82
TOTAL	\$ 627'425.825,56

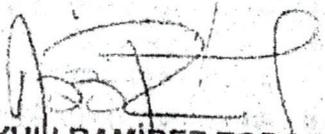
En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, por lo anteriormente expuesto.

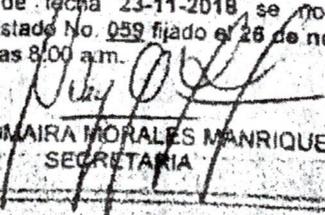
SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el Despacho a la fecha de treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), así: (i) para la liquidación de las obligaciones en favor de JOSÉ GUILLERMO PERALTA y LUZ DARY RODRÍGUEZ, la suma de doscientos cuarenta y dos millones trescientos cuarenta mil doscientos ochenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos (\$242'340.287,94); y, (ii) para la obligación a favor de JOSÉ GUILLERMO PERALTA, seiscientos veintisiete millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos veinticinco pesos con cincuenta y seis centavos (\$ 627.425.825,56.) según lo especificado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISIS YULI RAMÍREZ TOBOS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DUITAMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia de fecha 23-11-2018 se notificó por anotación en el Estado No. 059 fijado el 26 de noviembre de 2018, siendo las 8:00 a.m.


NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIA



Zaragoza, a 19 de enero de 2021

TITANES TELECOMUNICACIONES, dedicada al envío de remesas de emigrantes al extranjero, con licencia del Banco de España Nº 6845 y domicilio en Zaragoza 50.004, c/ Ramón y Cajal, 11-13 por la presente, certifica:

Que el Sr. **Jose Guillermo Peralta Camargo**, con documento n.º **X7559338C**, viene utilizando nuestros servicios para enviar su dinero a Colombia y Brasil a las personas y en las fechas que se detallan a continuación:

Nº Giro	Beneficiario	Enviado	Recibido	Fecha	País
576895	JOSE ANTONIO RUEDA SALCEDO	530,00 EUR	1501260,00 COP	08/01/07	CO
577492	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1407900,00 COP	10/01/07	CO
584377	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	400,00 EUR	1113838,00 COP	06/02/07	CO
591148	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	600,00 EUR	1727946,00 COP	02/03/07	CO
593577	JAILMA LUIZA DA SILVA	1400,00 EUR	3833,50 BRL	09/03/07	BR
605030	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1401972,00 COP	18/04/07	CO
605362	JAILMA LUIZA DA SILVA	300,00 EUR	793,80 BRL	19/04/07	BR
611265	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1343186,00 COP	10/05/07	CO
634894	ROSA YANET GONZALES MAHECHA	100,00 EUR	248605,88 COP	02/08/07	CO
646405	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	3000,00 EUR	8772420,00 COP	07/09/07	CO
660695	YOLANDA HURTADO RODRIGUEZ	100,00 EUR	255912,31 COP	17/10/07	CO
670713	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	450,00 EUR	1305804,00 COP	12/11/07	CO
675961	SANDRA EDITH RODRIGUEZ CORREDOR	2000,00 EUR	6113604,00 COP	26/11/07	CO
680055	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	1380,00 EUR	4032316,96 COP	05/12/07	CO
692780	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1443356,26 COP	05/01/08	CO
692785	LUIS MAURICIO PERALTA CAMARGO	500,00 EUR	1418742,41 COP	05/01/08	CO
703896	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1381329,37 COP	05/02/08	CO
715913	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	600,00 EUR	1636089,66 COP	05/03/08	CO
720103	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	300,00 EUR	835856,49 COP	13/03/08	CO
731712	SANDRA EDITH RODRIGUEZ CORREDOR	90,00 EUR	235467,86 COP	09/04/08	CO
731760	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1389622,00 COP	09/04/08	CO
731764	ROSA YANET GONZALEZ MAHECHA	250,00 EUR	686372,00 COP	09/04/08	CO
743119	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1325209,78 COP	06/05/08	CO
785286	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	1200,00 EUR	3346782,00 COP	21/07/08	CO
801779	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	600,00 EUR	1611522,00 COP	19/08/08	CO
808707	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	600,00 EUR	1655478,00 COP	01/09/08	CO
815188	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	1200,00 EUR	3383796,00 COP	09/09/08	CO
829956	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	13000,00 EUR	39670680,00 COP	30/09/08	CO
858326	LUIS MAURICIO PERALTA CAMARGO	350,00 EUR	1004824,00 COP	06/11/08	CO
871532	SANDRA EDITH RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1460264,00 COP	26/11/08	CO
879308	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	800,00 EUR	2312128,00 COP	05/12/08	CO



Móvil: 976 210 654

Nº Giro	Beneficiario	Enviado	Recibido	Fecha	País
1147236	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	400,00 EUR	1074679,00 COP	05/10/09	CO
1278593	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	1000,00 EUR	2685918,00 COP	08/02/10	CO
1310753	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	1200,00 EUR	3046365,00 COP	11/03/10	CO
1371408	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	500,00 EUR	1253434,00 COP	07/05/10	CO
1431155	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	2350,00 EUR	5442693,00 COP	01/07/10	CO
1452906	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	400,00 EUR	939302,00 COP	16/07/10	CO
1459899	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	450,00 EUR	1061625,00 COP	23/07/10	CO
1482566	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	500,00 EUR	1165962,00 COP	10/08/10	CO
1492441	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	300,00 EUR	681615,00 COP	18/08/10	CO
1513288	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	3100,00 EUR	7123100,00 COP	06/09/10	CO
1547345	JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO	1000,00 EUR	2422710,00 COP	04/10/10	CO
1642183	LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR	2500,00 EUR	6572104,00 COP	29/12/10	CO
1695920	JAILMA LUIZA DA SILVA	250,00 EUR	573,04 BRL	17/02/11	BR
1747278	JAILMA LUIZA DA SILVA	200,00 EUR	465,90 BRL	05/04/11	BR
2045814	LUIS MAURICIO PERALTA CAMARGO	3000,00 EUR	7487500,00 CLP	22/12/11	CO
6381420	LIZETH JOHANA MARTINEZ PERALTA	200,00 EUR	639210,00 COP	09/11/18	CO
6462164	OLGA ESPERANZA CORTES RANGEL	105,00 EUR	326400,00 COP	09/12/18	CO
Total:		51205,00 EUR			

Sirva a quien pueda interesar.



Titanes Telecomunicaciones, S.A.U.

A - 50969460

Dpto. de Atención al cliente.

OBSERVACIONES IMPORTANTES

Ningún colombiano podrá ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicite la expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

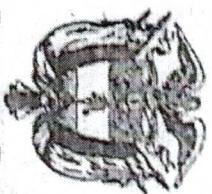
ATENCIÓN: Cuide el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causarle inconvenientes en el exterior.

El buen nombre de **COLOMBIA** en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.

A J 885588

Toda alteración en este pasaporte impide su validez.
Any alteration to this passport will render it null.

REPUBLICA DE COLOMBIA

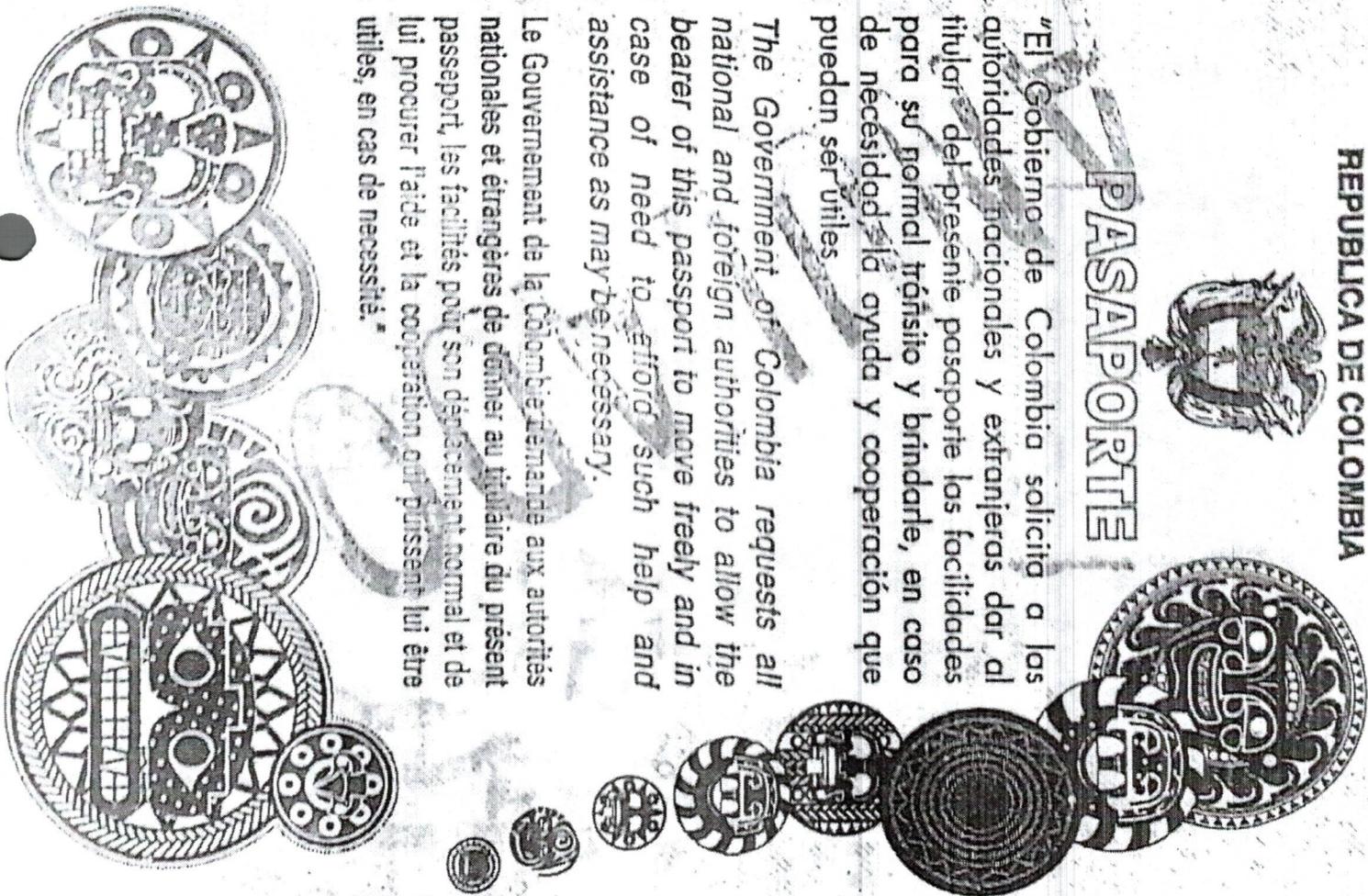


PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."





MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE N° / PASSPORT No.



APELLIDOS / SURNAME

PERALTA CAMARGO

NOMBRES / GIVEN NAMES

JOSE GUILLERMO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

26 MAY 1968 DUITAMA-BOY.

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CALLE 100 17 ABR 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

17 ABR 2016

KATIA M. GALLEGOS MEJIA

PASAPORTES CALLE 100

MADRID - BARCELONA
 30 11 08
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTA
 D.A.S
 2182 30 DIC 2010 DIAS
 INMIGRACION

D.A.S
 1131 12 MAR. 2010 DIA
 INMIGRACION
 1131 JOHANNA A. AGUILERA A.

09 ABR 2010

[Handwritten signature]

Toda información en este documento impreso es invariable.
 Any information in this document will remain the same.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 BOGOTÁ - AEROPUERTO EL DORADO
 INMIGRACION 0 Dias
 ID: 302007 17:33:31
 BCC 7224052 AJ885418
 No. de Pas 2277-47582580

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 AEROPUERTO EL DORADO
 INMIGRACION 0 Dias
 ID: 302007 14:19:42
 BCC 7224052 AJ885418

VALIDO HASTA
 06 DIC. 2007
 INMIGRACION
 TALLERES DE PASAPORTES
 VALLE DEL PASAPORTE

República de Colombia
 BOGOTÁ
 DAS 1198 06 DIC. 2008 DÍAS
 INMIGRACIÓN
 1660 DIANA M. QUINTERO C.

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
 ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
 EXENCION
 - 1 FEB. 2008
 VALIDO HASTA

MADRID - BARAJAS
 31.12.07 29
 VALIDO HASTA

MADRID - BARAJAS
 05.12.08 57
 VALIDO HASTA

MADRID BARAJAS
 A 558
 20.04.08 95

94

02.02.09 05
 MADRID - BARAJAS
 A 004

República de Colombia
 BOGOTÁ

28 ENE 2011
 EMIGRACION

17.01.12 91

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

VERADO E08490864

ESPANA (+1 TRANS.05 SCHENGEN)
 27-04-06 27-07-06

D. BOGOTA

26-04-06 CC7224052

PERALTA CAMARGO, JOSE GUILLERMO
 TRABAJO Y RESIDENCIA

COLCOINTRC

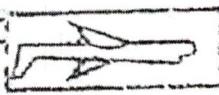
03.05.06 64

VDESPPERALTA<CAMARGO<<JOSE<GUILLERMO
 E084908649COL6805263M0607270<1<<0427

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
 Any alteration to this passport will render it invalid.

BARCELONA A 025

26.03.12 45

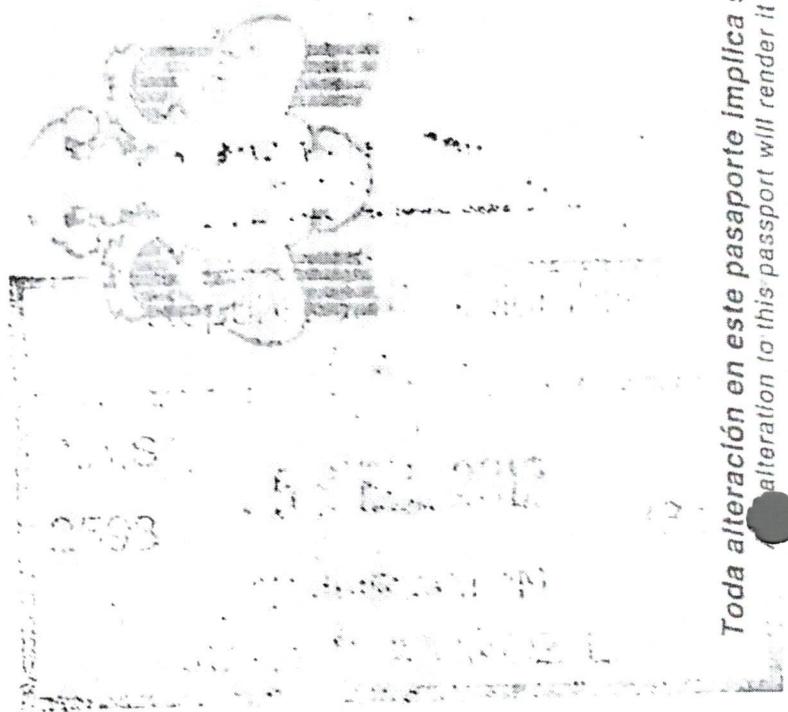




BARCELONA A 022

16.02.12 04



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Alteration to this passport will render it invalid.

República de Colombia

BOGOTÁ

D.A.S. 1173

09 ABR 2010 5175

EMIGRACIÓN

JOSÉ LUIS MANTILLA

15 FEB 2012

República de Colombia

BOGOTÁ

EMIGRACIÓN

MARCO Y. MUÑOZ TEJIN

1185

D.A.S. 9199

4 FEB 2009

República de Colombia

BOGOTÁ

D.A.S. 2602

17 ENE. 2012

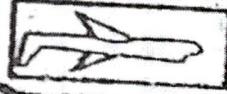
INMIGRACIÓN

JAVIER I. MARTINEZ M.

DIAS

MADRID - BARAJAS A 042

12.03.10 45





Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

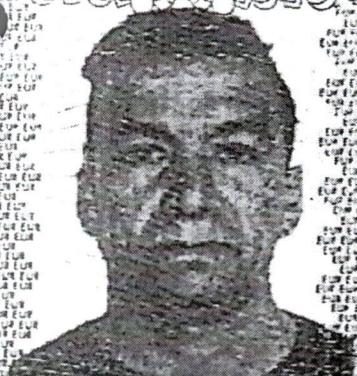
96

MADRID - BARAJAS
 21.08.18 62
 ←

21.01.21 54
 MADRID - BARAJAS

INVIDUADO 014986062

VALIDO PARA / VALABLE POUR / VALID FOR	ESPAÑA	AL / A /	11-11-18
DEL / DE /	30-07-18	NÚMERO DE ENTRADAS / NOMBRE D'ENTRÉES / NUMBER OF ENTRIES	MULT
TIPO DE VISADO / TYPE OF VISA	D	DURACIÓN DE LA ESTANCIA / DUREE DE SÉJOUR / DURATION OF STAY	90
DE / FROM	BOGOTA	NÚMERO DE PASAPORTE / NOMBRE DE PASSEPORT / NUMBER OF PASSPORT	AU753611
EMISIÓN / ISSUED IN	25-07-18	PERALTA CAMARGO, JOSE GUILLE	
APellidos, Nombre / MOM, PRENOM / SURNAME, NAME	RESIDENCIA		
N.I.E. X7559338C			
COLCOIREL			



VDESPPERALTA<CAMARGO<<JOSE<GUILLERMO
 0149860620COL6805263M1811113<M<<0730

Señor(a)
JUEZ 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

RADICACION: 11001311002220200007400
REFERENCIA: DEMANDA CONTENCIOSA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: LUZ DARY RODRIGUEZ
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO

ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA Y NULIDAD PROCESAL

JUAN OVIDIO GUIO GUIO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.764.120 expedida en Tunja, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Duitama en la carrera 15 número 14-58 Oficina 405, y para efecto de notificaciones judiciales mi correo inscrito en el SIRNA: **guioguijuanovidio@gmail.com** abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.46.610 del C.S. de la J.; obrando como apoderado judicial en nombre y representación del señor **JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO**, domiciliado en la ciudad de Duitama, según poder que anexo, por el presente escrito, estando dentro del término legal, descorro el traslado de la **DEMANDA DE DIVORCIO DEL MATRIMONIO CATOLICO** presentada por la señora **LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR**, con correo electrónico **ludaroco_1@yahoo.es** y en contra del cónyuge **JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO**, previos los trámites de un PROCESO VERBAL

RESPUESTA A LOS HECHOS

Los hechos que INVOCO la demandante como constitutivos de la causa petendi son:

AL PRIMERO: *Manifiesta mi representada la señora LUZ DARY RODRÍGUEZ CORREDOR, que contrajo matrimonio católico con el señor JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO, el día 09 de julio de 1994, vínculo matrimonial que fue inscrito bajo el radicado N° 1669217 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Duitama Boyacá.*

SE RESPONDE: Es cierto

AL SEGUNDO: Dentro de ese matrimonio se engendró un (1) hijo que fue llamado JUAN DAVID PERALTA RODRIGUEZ, quien nació el día 30 de ene de 1996 y quien hoy cuenta con veintitrés (23) años de edad.

SE RESPONDE: Es cierto

AL TERCERO: *El demandado JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO incurrido en la (segunda) causal del artículo 154 del Código Civil, pues de el mismo momento del matrimonio y hasta la presente fecha, el demandante ha incurrido "en grave e injustificado incumplimiento con los deberes que la Ley le impone como tales y como padres"; en particular la ayuda m prevista por los Arts. 113 y 176 CC, para con su cónyuge señora LUZ RODRIGUEZ CORREDOR y para con su hijo JUAN DAVID PER RODRIGUEZ.*

SE RESPONDE: No es cierto. -

- Mi poderdante no incumplido con sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo, en cuanto a la condición de padre.
- Tampoco ha incumplido con sus deberes de esposo, por cuanto, dentro de la vigencia de la relación de pareja, le ha colaborado y ha prestado ayuda mutua.

Desde el momento del matrimonio mi poderdante trabaja como conductor de Camión-Tractocamión, para sustentar el hogar; no pagaban arriendo, puesto que Vivian en el predio ubicado en la calle 9 numero 14-36 de Duitama, herencia de la señora Luz Dary Rodríguez Corredor y residencia habitual de sus padres.

Mi poderdante se opuso a que la señora Ayda Edith Corredor (progenitora de la demandante) abandonara dicha residencia, llegando a un acuerdo mi poderdante con la demandante que ella ayudaba con los gastos (comida -servicios), cuando fuera necesario, puesto que también convivía con la pareja el señor OSCAR RODRIGUEZ CORREDOR (Hermano de la demandante) y menor de edad en ese momento.

El dinero que se ahorraba de dichos gastos, se invirtió en la educación de la señora Luz Dary Rodríguez, por cuanto que mi poderdante la apoyo para la terminación de sus estudios en la UPTC de Tunja. Mi poderdante le ayudaba con el transporte diario y gastos de estudio, quien finalmente se graduó en licenciatura de Ingles-español-

AL CUARTO: *El demandado JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO, lado, se ha sustraído de todas sus obligaciones tales como el auxilio mutuo, su deber de proporcionar o ayudar con los alimentos con necesarios en relación con el matrimonio contraído con su cónyuge LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, de otra parte.*

SE RESPONDE: No es cierto. -

- Mi poderdante no se ha sustraído a la ayuda mutua, ni mucho menos ha dejado de colaborar con los alimentos de su pareja.

Mi poderdante dentro de la vigencia de la relación de pareja, le colaboro a Luz Dary Rodríguez Corredor, quien una vez graduada (1998) aproximadamente, no consiguió trabajo estable y durante ese tiempo, quien atendió los gastos fue mi poderdante, situación que ocurrió hasta el año 2006.

En el año 2006, la demandante es nombrada por la Secretaría de Educación y de esta forma, cambia la situación económica de la demandante y con dos salarios (demandante y demandado), se apoyan mutuamente en los gastos, por cuanto, medio, la colaboración mutua.

En este año 2006, mi poderdante va a España a laborar hasta el 2012 y cada año venia a visitar el hogar y a brindar a su esposa en viajes para cumplir con su condición de esposos y durante la estadía de mi poderdante allí, le enviaba al demandante dinero para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

AL QUINTO: *Igualmente se ha sustraído de todas y cada una obligación que la Ley le impone frente a su hijo JUAN DAVID RODRIGUEZ, tales como alimentos congruos y necesario subsistencia y crianza del mismo, lo anterior de acuerdo al Art 257 del Código Civil Colombiano.*

Por tal razón y ante el incumplimiento acaecido tanto con su hijo como con su cónyuge, el demandado JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO se constituye en cónyuge culpable del divorcio demandado y por consiguiente se afecte al demandado en la liquidación de la sociedad conyugal.

- **SE RESPONDE:** No es cierto. -
- Mi poderdante desde el nacimiento de su hijo JUAN DAVID, se hizo cargo de sus gastos de alimentación, y posteriormente de sus estudios, vestuario, entre otros.

Su menor hijo JUAN DAVID, fue tratado dentro del entorno familiar de Primos de él y era visto como un hijo privilegiado, debido a los gustos y a las compras de vestuario y comida, además de sus estudios (Colegio Seminario) que su progenitor – Peralta le daba. Al menor, mi poderdante nunca dejó de atender sus obligaciones, como tampoco para con la cónyuge

AL SEXTO: Manifiesta la demandante señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR que, el demandado JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO, la ha dejado en una situación de endeudamiento supremamente grande y sumida en una pobreza extrema y absoluta; Igualmente afrontando demandas de carácter legal en su contra por entidades financieras y acreedores personales.

SE CONSTESTA: NO es cierto.

- Las obligaciones económicas fueron adquiridas dentro de la vigencia de la relación de pareja y atendiendo a que cada uno colaboraría en el pago de estas acreencias económicas y bancarias.
- Las obligaciones fueron adquiridas solicitando créditos hipotecarios ante banco de Colombia.

El primer crédito de \$168.000.000 dinero que le fue entregado o desembolsado a Luz Dary Rodríguez y autorizada por mi poderdante atendiendo a que se encontraba trabajando en España-(año 2011)-

El segundo crédito: de \$110.000.000 aproximadamente, dinero que fue para terminar la construcción en curso, y que se llevaba a cabo en la calle 9 N°14-40. Este dinero le fue entregado a Luz Dary Rodríguez para que lo administrara y efectuara los arreglos de la casa. Y durante este tiempo la demandante hizo uso del dinero de este crédito ya que mi poderdante se encontraba en España trabajando-

El tercer crédito: de 40 millones de pesos, se utilizo para la compra del inmueble de la calle 5 numero 3-39 de Duitama.

Para estas compras y arreglo de los predios, los dineros fueron utilizados y manejados por la demandante; y las demás deudas que se adquirieron, fueron con dineros que la demandante solicito a prestamistas particulares, de las cuales, mi poderdante no las firmo ni las consintió o mejor no las avalo como tal.

AL SEPTIMO: Asegura la demandante que el sostenimiento relacionado con la vivienda, alimentación, transportes, material académico requerido, salud de su hijo el joven JUAN DAVID PERALTA RODRIGUEZ, han sido asumido y costeados igualmente en su totalidad por señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR.

SE CONTESTA: No es cierto

Mi poderdante hasta el año 2014, fecha en que se separaron de hecho, respondió por todos los gastos del menor JUAN DAVID. Esto debido a que, para ese entonces vivía la pareja en la casa de propiedad de la señora AYDA CORREDOR-progenitora de la demandante.

En el año 2014, mi poderdante fue obligado a salir del inmueble de la progenitora de la señora AYDA CORREDOR, Esto es, en Abril de dicho año, mi poderdante deja de vivir o compartir con su esposa, e hijo, el lecho y el techo. Nótese bien, fue obligado a separarse de hecho. Al salir mi poderdante del inmueble de la progenitora de la demandante, este se desplazó a vivir a la calle 9 número 14-36, que era la antigua vivienda del matrimonio.

En este sitio calle 9 número 14-36 la pareja convivió desde 1994 hasta el 2006. Del 2014 al 2018, y para ese entonces MI PODERDANTE vivía en situación precaria, económicamente sin recursos, debido a los EMBARGOS y deudas y lo que desencadenó esta situación, fue haberle pedido mi poderdante cuentas, de los dineros a LUZ DARY, ya que el BANCO le había entregado dichas sumas de dinero.

7.1.- *Estudios del Joven JUAN DAVID PERALTA RODRIGUEZ, correspondientes a los estudios de primaria y secundaria en el Colegio Seminario Diocesano en el Municipio de Duitama Boyacá, han sido asumido y costeados igualmente en su totalidad CORREDOR por la señora LUZ DARY RODRIGUEZ*

SE CONTESTA: No es cierto.

Mi poderdante asumió el pago de estudios, y de igual forma lo ha hecho la demandante. Lo es cierto que la demandante haya asumido la totalidad de los gastos educativos de su hijo.

7.2.- *Estudios Universitarios en la Universidad Nacional de Colombia en la ciudad de Bogotá, para adelantar sus estudios superiores en la carrera física, gastos académicos que han sido asumido y costeados igualmente en su totalidad por señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR.*

SE CONTESTA: No es cierto.

Mi poderdante también ha contribuido con los gastos de Universidad de su hijo, y lo hizo hasta el tercer semestre ya que después le fue imposible económicamente responderle a su hijo, por cuanto no tenía dinero y había entrado en quiebra.

OCTAVO: *Manifiesta la demandante que el último domicilio del matrimonio Peralta Rodríguez fue en la ciudad de Bogotá DC, en razón a los estudios de su hijo Juan David.*

SE CONTESTA: No es cierto.

- El domicilio de la pareja o matrimonio, no es la ciudad de Bogotá.
- Cuando la señora LUZ DARY saca de la casa a mi poderdante en el año 2014 y que llevo a la separación de hecho por parte de la pareja, su hijo Juan David, ya cursaba tercer semestre en la universidad Nacional y vivió solo, sin necesidad de tener a sus padres.
- La residencia del matrimonio en orden cronológico:
(i). 1994 a mayo 2006: en la calle 9 N°14-36 Duitama

- (ii). De junio 2006 a 2012: mi poderdante se traslada a España, a laborar y viajaba una vez al año, para atender sus obligaciones de padre y esposo. Tal viaje fue consentido.
- (iii) 2012 hasta abril 2014: la residencia de la pareja, se reubico en la calle 28 A N° 16-13, "Años del Maranta", debido a que cuando mi poderdante regresa de España, encuentra a su cónyuge viviendo con su progenitora.
- De mayo de 2014 a agosto 2018: Mi poderdante se trasladó a vivir a la casa de propiedad del matrimonio, residencia de la pareja, es decir la calle 9 número 14-36. La demandante no se trasladó a vivir con su cónyuge a este lugar, por habersele requerido por las dudas, e inversiones del dinero que les habían prestado y que manejo la demandante.
- Y mi poderdante con posterioridad se ve obligado a vivir allí solo, por cuanto que la demandante lo "hecho" de la casa en la que Vivian: calle 28ª N°13-16.-
- De AGOSTO 2018 a enero de 2021: mi poderdante se fue a vivir a España, y a laborar y con los riesgos de la pandemia
- Desde febrero 2021 a la fecha en que contesta esta demanda: mi poderdante se ubica En calle 5 N°3-39 de propiedad del matrimonio.

AL NOVENO: *Afirma la demandante señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, que su cónyuge JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO decidió abandonar el país de forma intempestiva desde el año 2014, y al parecer radicándose en la Republica de España.*

SE CONTESTA: No es cierto.

Del año de 2014 al 2018 mi poderdante vive en Duitama y la señora LUZ DARY RODRIGUEZ, vive en la calle 9° N°14-36 de propiedad del matrimonio. Mi poderdante en este tiempo se dedica a trabajar en construcción o cualquier otra actividad para mejorar la vivienda de la calle 5 N°3-39, esta actividad se concertó de la demandante. Años en que mi poderdante no tenia ingresos y en estado ilíquido, es decir, no tenia formas de pagar sus obligaciones.

AL DECIMO: *Asegura la demandante de que actualmente su cónyuge JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO es titular del derecho de dominio de algunos inmuebles ubicados en el Municipio de Duitama Boyacá que se relacionan a continuación:*

Inmueble ubicado en la Calle 9" N°14-36/40 en el Municipio de Duitama Boyacá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°074-48731.

• Inmueble ubicado en la Calle 9" N°14-36/40 en el Municipio de Duitama Boyacá, inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N°074-48732.

Por tal razón, con el presente hecho, queda plenamente demostrada la capacidad económica del demandado señor JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO.

SE CONTESTA: Es parcialmente cierto

Es cierto que figuro como propietario de los inmuebles. Empero, estos inmuebles se encuentran totalmente hipotecados y las deudas ascienden mas o menos a unos 900.000.000, lo que impide a la fecha predicar una capacidad económica, y si a esto le agregamos el tema de la pandemia, y el escaso el trabajo, pues con justa razón se ve compelido a incumplir sus deberes de padre y de esposo no, por cuanto que, la señora lo saca de su hogar.

Del año 2014 al 2018, ha indicado mi poderdante, *no tenía trabajo estable, y escasamente satisfacía sus necesidades básicas, tampoco tenía o tiene buena fuente de empleo y la depresión económica no ha permitido tener solidez económica para responder a cada una de las obligaciones a las que esta llamado a responder.*

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: *Declarar la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, celebrado entre los señores LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, y JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO, el día 09 de julio de 1994, vínculo matrimonial que fue inscrito bajo el radicado N°1669217 en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Duitama Boyacá.*

SE CONTESTA:

Me opongo a declarar la cesación de los efectos del matrimonio, por la causal segunda del artículo 154 del C.C. *El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.*

*La causal a predicar en este caso es la prevista en el núm. 8 del artículo 154 del C.C., esto es "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años", por cuanto que, mi poderdante fue **echado** del hogar que tenía conformado con la señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR.*

Por lo tanto, quien dio lugar a la causal, lo fue la demandante y no mi poderdante; ya que los argumentos de la causal segunda, no tiene fundamento, en virtud a que mi poderdante no ha dado lugar al incumplimiento a los deberes de esposo y padre.

A LA SEGUNDA: *Declarar en estado de disolución la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio entre los señores LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, y JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO y decretarla en estado de liquidación.*

SE CONTESTA

Me opongo a que se declare en estado de disolución de la sociedad conyugal, conforme o como consecuencia de la causal segunda del artículo 154. *Todo lo contrario, **se solicita** se declare que ha sido la demandante la persona que dio lugar a la separación de hecho, y por ende con fundamento en esta causal se puede predicar en estado de disolución la sociedad conyugal.*

A LA TERCERA: *Declarar al cónyuge JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO como cónyuge culpable del divorcio instaurado por la cónyuge LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, en razón a la causal subjetiva de sustraerse injustificadamente de cumplir con las obligaciones derivadas del contrato de matrimonio.*

SE CONTESTA:

Me opongo a que se declare que JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO, es el culpable de la solicitud del DIVORCIO presentado por la señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, por cuanto que los hechos en que funda la demanda no corresponden con la realidad. Una vez, es echado mi poderdante de la casa, la situación cambia, por cuanto que mi poderdante se ve obligado a conseguir vivienda y la pretendida ayuda mutua deja de estar presente dentro o bajo el mismo techo.

Mi poderdante al buscar vivienda, tiene que pagar arriendo y servicios de forma independiente y como si fuera poco ayudar con los alimentos de su hijo, al igual que los estudios. Adicionalmente, mi poderdante se traslada temporalmente de domicilio, esto es, se va para España, en busca de un mejor ingreso económico, situación que no logro, y sin embargo, no deje de atender las obligaciones que tenia con su hijo (2006-2012) y aunado a esta situación, tiene que pagar en otro país, apartamento y servicios, con los escasos recursos que le pagaban.

En consecuencia, quien dio lugar a la separación y a un eventual incumplimiento de los deberes de esposo, lo fue la demandante y es por ello, que la generadora de la separación o y del incumplimiento de las obligaciones de esposo, lo causo la demandante.

A LA CUARTA: *Que, en razón a la Declaración anterior, el demandado cónyuge JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO, quede conminado al pago de alimentos - sanción a favor de la cónyuge inocente, demandante señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR.*

SE CONTESTA:

Me opongo a que declare que mi poderdante esta obligado al pago de alimentos de la señora LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR, en virtud a que la demandante, propicio desde el año 2014 la separación de cuerpos de hecho, al sacar al esposo del domicilio conyugal. Por el contrario, es la señora, LUZ DARY RODRIGUEZ CORREDOR la obligada al pago de alimentos- a titulo de sanción a favor de mi poderdante, con base en los hechos aquí relatados, en la contestación de la demanda.

A LA QUINTA: Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.

ME OPONGO: a que se comunique al Funcionario encargado del registro Civil, para que se efectuó la anotación marginal, por la causal segunda del artículo 154; por el contrario, se solicita, que la comunicación se expida, para que la anotación marginal se de por la causal 8 del artículo 154 del C.C. por ser la demandante quien dio lugar a esta causal, en virtud a que ella por su voluntad decidió separar del hogar conyugal al señor JOSE GUILLERMO PERALTA CAMARGO. La determinación de la demandante para que se fuera mi poderdante de la casa se produjo en el año 2014 y esta circunstancia fue prevalente para que ahora se predique por parte de la demandante un incumplimiento de los deberes de esposo y padre.

SEXTA: Condenar en costas al demandado.

ME OPONGO: A que se condene a mi poderdante al pago de costas y que esta sean derivadas de los hechos y pretensiones de la demanda. Por el contrario, solicito se condene al demandante al pago de costas por cuanto quien dio lugar a la separación de cuerpos.

PRUEBAS A SOLICITAR

Señor Juez, solicito que en auto o en audiencia pública se sirva decretar, practicar y efectuar la evaluación correspondiente de los medios probatorios que presento con fundamento en el artículo 165 del C.G.P. "*MEDIOS DE PRUEBA. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen*

pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez."

TESTIMONIALES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 212 "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso" y siguientes del Código General del Proceso, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva Decretar y por tal razón, señalar fecha y hora para audiencia, con el fin de concurran al despacho a las siguientes personas para que informen como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda y su contestación:

1.- OSCAR ANTONIO BECERRA cedula 4.119.705 de Firavitoba, residente en la Calle 5 No 3-28 en el Municipio de Duitama Boyacá, teléfono 304 6288390, correo electrónico: oscarantoniobecerrareyes@gmail.com

La presente testigo le consta los hechos de la presente demanda, como Vivian la pareja antes del 2014 y como le tocó vivir después del 2014. Le consta quien dio lugar a la separación, le consta que se fue a trabajar y le consta que le tiene una deuda y aun no se la ha podido pagar, por la situación económica de mi poderdante, también le consta las inversiones económicas que mi poderdante efectuó en la calle 5 numero 3-39, propiedad del matrimonio, también le consta la colaboración que se le daba al hijo.

2.- OLGA ESPERANZA CORTES RANGEL, cedula 46.671.626 de Duitama, residente en la Calle 5 No 3-36 en el Municipio de Duitama Boyacá, teléfono 3213928526, correo electrónico: esperanza.0474@gmail.com

La presente testigo le consta los hechos de la presente demanda, que la demandante nunca ha vivido en Bogotá, como Vivian y la calidad de vida de la pareja antes del 2014 y como le tocó vivir después del 2014. Le consta quien dio lugar a la separación, le consta que se fue a trabajar y le consta que tiene deudas y aun no se la ha podido pagar, por la situación económica de mi poderdante, también le consta las inversiones económicas que mi poderdante efectuó en la calle 5 número 3-39, propiedad del matrimonio, también le consta la colaboración que se le daba al hijo.

3.- MARLENY SUAN, cedula 46.669.813 de Duitama, residente en la Calle 9 A No 14-12 en el Municipio de Duitama Boyacá, teléfono 0057-3133431134, No posee correo electrónico.

La presente testigo le consta los hechos de la presente demanda, que la demandante nunca ha vivido en Bogotá, como Vivian y la calidad de vida de la pareja antes del 2014 y como le tocó vivir después del 2014. Le consta quien dio lugar a la separación, le consta que se fue a trabajar y le consta que tiene deudas y aun no se la ha podido pagar, por la situación económica de mi poderdante, también le consta las inversiones económicas que mi poderdante efectuó en la calle 5 número 3-39, propiedad del matrimonio, también le consta la colaboración que se le daba al hijo, que le pagaba un alquiler de un garaje y ese era su sustento.

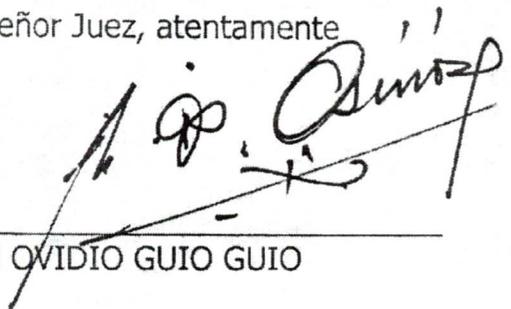
4.- DUVER JAIRO PUENTES REYES, cedula 7.221.500 de Duitama, residente en la Calle 5 No 3-36 en el Municipio de Duitama Boyacá, teléfono 0057-3112351476, No posee correo electrónico. -

La presente testigo le consta los hechos de la presente demanda, que la demandante nunca ha vivido en Bogotá, LE CONSTA QUE LO SACARON DE LA CASA DE LA PAREJA, las condiciones en que vivió; también como Vivian y la calidad de vida de la pareja antes del 2014 y como le tocó vivir después del 2014. Le consta quien dio lugar a la separación, le consta que se fue a trabajar y le consta que tiene deudas y aun no se la ha podido pagar, por la situación económica de mi poderdante, también le consta las inversiones económicas que mi poderdante efectuó en la calle 5 número 3-39, propiedad del matrimonio, también le consta la colaboración que se le daba al hijo, que le pagaba un alquiler de un garaje y ese era su sustento.

DOCUMENTALES

- 1.- Comprobantes de giro internacionales o remesas a través de las cuales, se puede demostrar, que mi poderdante le colabora económicamente a la demandante, dinero que era girado a la demandante.
- 2.- Proceso que adelanta el juzgado tercero civil del circuito, fechada 23 de noviembre de 2018. (3) folios
- 3.-Envío de remesas dos (2) folios
- 4.-Copias de pasaporte de entradas y salidas del país nueve (9) folios

Del señor Juez, atentamente



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Ovidio Guio Guio', written over a horizontal line.

JUAN OVIDIO GUIO GUIO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN N°:	152383103001-2014-00073-00 J-2
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE GUILLERMO PERALTA y LUZ DARY RODRIGUEZ
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACION

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra de folios 355 a 364 del cuaderno principal, evidencia el Despacho que no se practicó de conformidad a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y al que decretó la venta en pública subasta, por tanto, se procederá a su modificación, de conformidad con lo reglado en el Art. 446 del C.G.P., de la siguiente forma:

RESUMEN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

1. OBLIGACIONES DE JOSÉ GUILLERMO PERALTA Y LUZ DARY RODRIGUEZ:

1.1. CAPITAL	321.985,51,00
Interés remuneratorio	1'025.281,13
Interés de mora del 22 de marzo de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 454.284,81
	<u>1'801.551,45</u>
1.2. CAPITAL	325.204,79
Interés remuneratorio	1'022.061,88
Interés de mora del 22 de abril de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 450.664,28
	<u>1'797.930,92</u>
1.3. CAPITAL	328.423,00
Interés remuneratorio	+ 1'018.843,00
Interés de mora del 22 de mayo de 2014 al 31 de octubre de 2018	447.2447,37
	<u>1'794.513,37</u>
1.4. CAPITAL	101'401.614,00
Interés de mora de 12 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2018	+ 135'544.678,00
	<u>236'946.292,20</u>
TOTAL:	\$ 242'340.287,94

2. OBLIGACIONES DE JOSÉ GUILLERMO PERALTA:

2.1. CAPITAL 782.784.0375 UVR	165'502.907,69
Interés de mora del 29 de abril de 2012 al 31 de octubre de 2014	+ 329.824.124,42
	<u>-495.327.032,01</u>

KP

102

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Rad: 2020-0074

El anterior correo electrónico y sus archivos anexos, (folios 89 a 101), se recibieron en la fecha y hora señalada, se incorporan al expediente y pasa al despacho del señor Juez hoy 14 de septiembre de 2021 (donde se encuentra el proceso), informando que se allegaron **oportunamente**.



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

Handwritten scribbles or marks, possibly including a circle and a horizontal line.



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 30 SEP 2021

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2020-00074-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado JOSÉ GUILLERMO PERALTA CAMARGO contestó la demanda oportunamente a través de apoderado judicial; en virtud de lo cual el despacho, DISPONE:

1. Se reconoce personería al Dr. Juan Ovidio Guio Guio como apoderado del demandado, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
2. Señalar el día 3 del mes de diciembre del año 2022, a la hora de las 3:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantarán los interrogatorios de las partes y los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

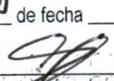
Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

3. Téngase en cuenta además que en esta audiencia el despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas por las partes en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>105</u> de fecha <u>1 OCT 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

M.O.G